



No. 0108

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-

Entre los suscritos, la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO**, en adelante – **LA UIAF**, representada por su Director General, el señor **JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 79.422.779, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1770 del 17 de septiembre de 2018, posesionado según Acta No. 178 del 24 del mismo mes y año, facultado por los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4°, numeral 10,° de la Ley 526 de 1999 y 42 de la Ley 1621 de 2013, por una parte, y por la otra, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, en adelante **ADRES**, representada por su Directora General, la doctora **CRISTINA ARANGO OLAYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.104.391, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 2222 del 30 de noviembre de 2018, posesionada conforme al acta expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el 3 de diciembre de 2018, facultada por el literal g) del artículo 66 de la Ley 1753 de 2017, los numerales 7 y 8 del artículo 3 y los numerales 10 y 14 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, hemos acordado celebrar el presente convenio de colaboración, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

- 1) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2) Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, los organismos administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.
- 3) El artículo 4° de la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental a la salud y se dictaron otras disposiciones, definió al Sistema de Salud como «...*el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento, controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud*».
- 4) Por su parte, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, dispuso la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) –ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del



No. 0108

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**

orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, con el propósito de garantizar el adecuado flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y ejercer de manera oportuna los controles respectivos; de manera concordante, el literal i) del artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado debe adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población.

- 5) Las funciones de la ADRES fueron definidas en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y en el Decreto 1429 de 2016, por el cual se modificó la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y se dictaron otras disposiciones.
- 6) El Artículo 2.6.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017, establece que la ADRES tiene como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- 7) Que la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO –UIAF-**, es de conformidad con el artículo 3° de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 un organismo de inteligencia del Estado colombiano, creado por la Ley 526 de 1999 como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
- 8) Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 los organismos de inteligencia podrán solicitar la cooperación de la entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines dispuestos en la ley. En caso de que la información solicitada por el organismo de inteligencia esté amparada por la reserva legal, estos organismos y las entidades públicas y privadas podrán suscribir convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo. En cualquier caso, la entrega de tal información, toda vez que la misma continúa bajo este principio, al cual se encuentran obligados los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia en virtud de lo dispuesto en la ley.
- 9) Que el artículo 3° de la Ley 526 de 1999 establece que la **UIAF** tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo en todas las actividades económicas, para lo cual centraliza, sistematiza y analiza mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada en desarrollo de lo



No. 0108

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-

previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y la demás que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones, finalidad para la cual dichas entidades están obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la **UIAF**, la información consignada en el artículo de referencia.

- 10) Que el artículo 1° la Ley 526 de 1999 modificado por el artículo 32 de la ley 1762 de 2015, le asignó de manera expresa a la **UIAF**, funciones de intervención del Estado en todos los sectores de la economía nacional, con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- 11) Que son amenazas para la Nación entre otros, el lavado de activos (artículo 323 Código Penal) y la financiación del terrorismo (artículo 345° Código Penal modificado por la Ley 1121 de 2006) y la corrupción.
- 12) Que en virtud del artículo 9° inciso 4° de la Ley 526 de 1999 modificado por el parágrafo del artículo 34 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la información que recauda la **UIAF** en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis está sujeta a reserva y sólo podrá difundirse a las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos, sus delitos fuente, financiación del terrorismo o extinción de dominio.
- 13) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 inciso primero de la Ley 526 de 1999, la **UIAF** puede solicitar a cualquier autoridad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- 14) Que de conformidad con el artículo 3° inciso 3° de la ley 526 de 1999, la **UIAF** dentro del ámbito de su competencia, puede celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas y privadas a que hubiere lugar.
- 15) Que la información que reposa en las bases de datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD **ADRES** es de interés de la **UIAF** porque puede incrementar las capacidades institucionales de detección del lavado de activos y sus delitos fuente, además de hacer posible la identificación de situaciones atípicas (dentro de la perspectiva financiera) usando una combinación de variables tanto financieras como categóricas. En cuanto a la información que puede ser utilizada para la implementación de un sistema de administración de riesgos de lavado de activos y contra la financiación del terrorismo en la **ADRES** puede tomarse como ejemplo, en el caso de las variables financieras, el flujo de efectivo realizado a través del sector bancario, mientras que para el caso de las variables categóricas es posible acudir, al tipo de régimen al cual está afiliado una persona.



No. 0108

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**

- 16) Que las partes de este Convenio acuerdan, aceptan y establecen como principios rectores que regirán el desarrollo y ejecución del mismo, los de colaboración, cooperación, gratuidad, buena fe y reciprocidad; además de los previstos en las normas legales y especialmente los de centralización, confidencialidad, seguridad y pertinencia.
- 17) En mérito de lo expuesto, la UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El propósito del presente convenio será establecer un marco de cooperación interinstitucional en el que la UIAF pueda acceder a información relevante para el ejercicio de sus funciones legales de inteligencia financiera, y por su parte la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES- obtenga capacitaciones, orientaciones y asesoría por parte de la UIAF para la implementación de un sistema de administración de riesgos de lavado de activos y contra la financiación del terrorismo en dicha entidad. Todo ello, observando los principios y obligaciones enmarcadas en las Leyes 1581 de 2012 y demás normas estatutarias relacionadas con datos personales, así como las disposiciones que rigen las competencias de la UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO UIAF, en especial las establecidas en la Ley 526 de 1999 y la Ley 1621 de 2013. Lo anterior, con el propósito de que la UIAF la utilice para el cumplimiento de sus deberes legales, específicamente, como se ha señalado, lo dispuesto en la ley 526 de 1999, la ley 1121 de 2006, la Ley 1621 de 1913, Ley 1762 de 2015, consistentes en la prevención y detección de operaciones encaminadas al lavado de activos, sus delitos fuente, la extinción de dominio y la lucha contra el contrabando.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:** Las partes se comprometen a:

- a) Cumplir los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo pertinente con este convenio.
- b) Designar los funcionarios responsables de atender los requerimientos mutuos que se deriven del presente convenio.
- c) Propender y colaborar por la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del convenio.
- d) Además de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente Convenio, las partes se obligan a:



No. 0108

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE ADRES:**

- a) Permitir a la UIAF el acceso a las siguientes bases de datos, que administra y custodia la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- : i) BDUA, ii) SII-MYT, y iii) SII-ECAT. En anexos técnicos que complementarán este convenio y que harán parte integral del mismo se fijarán las condiciones técnicas en las que se ejecutará ese acceso.

La integralidad de los datos contenidos en estas bases de datos se encuentra sujeta a la corrección y completitud de los activos información suministrados por las EPS y los demás actores del sistema de Seguridad Social en Salud que se encuentren obligados a suministrarla.

- b) Proveer los recursos humanos y técnicos necesarios para capacitar a los funcionarios de la UIAF en la interpretación y el manejo de la información de ADRES.
- c) Brindar el apoyo necesario y permanente que requiera la UIAF para la eficiente ejecución del presente convenio.
- d) Establecer los procedimientos y controles internos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Convenio.
- e) Solicitar a la UIAF la realización de reuniones a fin de analizar el desarrollo del Convenio y los ajustes que se requieran para su debida ejecución.
- f) Comunicar por escrito a la UIAF los cambios que efectúe el coordinador del convenio designado en el presente convenio.
- g) De conformidad con la reserva legal establecida en las leyes 526 de 1999 y 1621 de 2013, ADRES se abstendrá de monitorear, divulgar o analizar las solicitudes de información efectuadas por la UIAF en cumplimiento del presente Convenio. Lo anterior, como quiera que las mismas serán insumos a la actividad de inteligencia y contrainteligencia financieras que desarrolla la UIAF.
- h) Guardar la debida reserva sobre la identidad de los servidores públicos de inteligencia de la UIAF, cuyos nombres y datos de identificación eventualmente conozca en el marco del presente convenio. Lo anterior, en virtud del parágrafo primero del artículo 2.2.3.9.3. del Decreto 1070 de 2015.

Para estos efectos, los funcionarios encargados de la ejecución del presente convenio deberán firmar un compromiso de confidencialidad.



No. 0108

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**

- i) Las demás que se deriven del presente Convenio y de las normas constitucionales y legales.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UIAF:**

- a) Tener en cuenta que la información que le proporciona **ADRES** puede ser calificada como clasificada y/o reservada en los términos de los literales c) y d) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014, en consecuencia, la **UIAF** debe limitar su uso exclusivamente al cumplimiento de las funciones legales que le han sido atribuidas.
- b) Solicitar la realización de reuniones de retroalimentación para evaluar la gestión en la ejecución del convenio.
- c) Capacitar a los funcionarios de **ADRES** en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, en la identificación de los delitos fuente de lavado de activos, en la prevención y detección de operaciones asociadas al lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como en los temas relacionados con las funciones propias de la **UIAF**, teniendo en cuenta las condiciones que sean definidas por las partes en los anexos técnicos de acuerdo con sus competencias.
- d) Disponer del personal técnico necesario para recibir capacitaciones por parte de la **ADRES**, correspondientes a la interpretación y manejo de la información que sea suministrada.
- e) Establecer al interior de la entidad los procedimientos y controles internos adecuados, para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio.
- f) Comunicar por escrito a **ADRES** los cambios del coordinador del convenio designado.
- g) Realizar estudios estratégicos para **ADRES** y con el apoyo de este, acerca de las posibles tipologías que se presenten en lavado de activos y financiación de terrorismo, y los delitos fuente.
- h) Informar y mantener actualizada a **ADRES** sin perjuicio de la reserva de la información, sobre las tipologías que en materia de lavado de activos y financiación de terrorismo, y los delitos fuente, que afecten al sector salud.
- i) Apoyar a la **ADRES** en la adopción e implementación de las metodologías adecuadas para la identificación, medición, caracterización, supervisión y anticipación, de los diversos riesgos asociados al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y los delitos fuente, que son asumidos por la **ADRES** en desarrollo de su gestión en el SGSSS: riesgos económicos -incluyendo coberturas o reaseguros-, operativos, reputacionales, entre otros.



No. 0108

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**

- j) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
- k) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el coordinador del convenio por parte de ADRES, y las demás que sean inherentes al objeto del presente convenio.
- l) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre las partes.
- m) Observar los procedimientos de consulta y creación de claves diseñados por el ADRES.
- n) Las demás que se deriven del presente Convenio y de las normas constitucionales y legales.

**CLÁUSULA QUINTA. - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** La UIAF garantiza la confidencialidad de la información suministrada por ADRES conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 526 de 1999, y que la utilizará exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente convenio no involucra o incluye obligaciones de la UIAF de entregar información sujeta a reserva legal, en tanto esta tiene unos destinatarios y receptores autorizados por las leyes 526 de 1999 y 1621 de 2013.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el uso o interpretación de la información reservada objeto de este convenio, la UIAF, deberá atenerse a los siguientes lineamientos: a.) La función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso, y la información obtenida se hará en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 4° de la Ley 1621 de 2013. b.) En ningún caso la información de inteligencia será recolectada, procesada, o diseminada por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión pública o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político o afectar los derechos y garantía se los partidos políticos de oposición c.) La información que se suministra a la UIAF no constituye queja, denuncia o cualquier otra actividad encaminada a promover acciones propias de los órganos de control, judiciales, penales o administrativas. En consecuencia, el sólo hecho de haber informado o enviado información a la UIAF no exime a ADRES de su deber de denunciar cualquier conducta constitutiva de delitos a las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La UIAF debe tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente convenio.



No. 0108

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**

**CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABLES DE LA INFORMACION RESERVADA:** La información suministrada por **ADRES** a la **UIAF** será administrada por quienes ejercen la coordinación del Convenio en cada una de dichas entidades.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - CESIÓN:** La **UIAF** no cederá, no subcontratará, ni se hará sustituir en los derechos y obligaciones que surjan con ocasión del presente Convenio, sin el previo y expreso consentimiento escrito de **ADRES**.

**CLÁUSULA OCTAVA. - COORDINACIÓN/SUPERVISIÓN:** La responsabilidad de la coordinación y supervisión del Convenio para efectos de seguimiento al desarrollo del mismo y evaluación de los resultados estará a cargo, del Subdirector de Análisis Estratégico por parte de la **UIAF**, y al Director Administrativo y Financiero de la **ADRES**. Cualquier cambio de las personas designadas en este documento se deberá avisar por escrito a la otra Entidad y con una antelación de cinco (5) días hábiles al cambio que se desee realizar.

**CLÁUSULA NOVENA. - DURACIÓN:** La duración del presente Convenio será por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su firma. Este plazo se prorrogará de manera automática por el mismo término, si dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de su terminación ninguna de las partes manifiesta su intención por escrito de no renovarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de plazo, siempre y cuando no haya operado la prórroga automática;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito;
- c) A opción de la Parte cumplida, por el grave incumplimiento de las obligaciones contraídas por la otra Parte en ejecución del presente Convenio;
- d) Por las demás causales contenidas en el presente Contrato y en la legislación colombiana aplicable.
- e) Por imposibilidad Legal de ejecutar total o parcialmente el objeto del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GRATUIDAD:** La **ADRES** y la **UIAF**, expresamente declaran que la firma del presente convenio de cooperación interinstitucional no reporta beneficio económico a ninguna de las dos entidades. En consecuencia, los costos o erogaciones que puedan generarse por concepto de recursos humanos, técnicos y/o tecnológicos deberán ser asumidos por cuenta propia por cada una de las partes que lo suscriben.





No. 0108

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente Convenio deberá constar por escrito y estará suscrito por los representantes legales de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales.

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: Anexos técnicos, documentos, protocolos, actas, acuerdos y los actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y producirá efectos para cada una al momento de su suscripción.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables las cláusulas exorbitantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente Convenio, su interpretación, ejecución o terminación, se arreglará de manera directa y amigable.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente **Convenio** en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 23 ABR 2019.

Por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

CRISTINA ARANGO OLAYA  
DIRECTORA GENERAL

Por LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO -UIAF-

JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL

f  
MB:

R/ 108, 99, 139, 160 y 191.